



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 51°-C, 51°-D y 51°-F del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la autonomía personal de los integrantes de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público para disminuir la corrupción.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 51°-C, 51°-D y 51°-F del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público

Se modifican los artículos 51°-C, 51°-D y 51°-F del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 51-C. Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

(...)

51-C.2 Es nombrado por un periodo de cinco (5) años, no prorrogable y sin posibilidad de volver a ocupar el cargo y le excluye la posibilidad de tener algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público después de terminado el periodo como fiscal de control, mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en el reglamento que el citado órgano elabore para este proceso. Jura el cargo ante la Junta Nacional de Justicia, y, para el ejercicio del control disciplinario, tiene rango de fiscal supremo.

(...)

Artículo 51-D. Requisitos para ser jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

(...)

L. No haber tenido ningún vínculo laboral, civil o comercial con el Ministerio Público.



Artículo 51-F. Fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

51-F.1 Créase la especialidad de control disciplinario fiscal. Sus magistrados son denominados fiscales de control y se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia para prestar servicios en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. **La duración del cargo de fiscal de control es de cinco (05) años no prorrogable y sin posibilidad de volver a ocupar el cargo y le excluye la posibilidad de tener algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público después de terminado el periodo como fiscal de control.**

51-F.2 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público solo puede estar integrada por fiscales de control en el órgano central y en las oficinas descentralizadas, según la distribución que apruebe la jefatura nacional, contando, además, con funcionarios de apoyo, **quienes no debieron haber tenido ningún tipo de relación laboral, civil o comercial previa con el Ministerio Público a nivel nacional,** para el ejercicio de sus funciones, las cuales deben garantizar la pluralidad de instancia a través de órganos unipersonales.

51-F.3 Para ser elegido fiscal de control es requisito haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura **y no haber tenido previamente algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 17:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 10:02:19-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La última década en nuestro país ha sido testigo de las graves consecuencias derivadas de los casos de corrupción en la administración pública. Incluso instituciones fundamentales del Estado, como el Ministerio Público, no han sido la excepción, y algunos de sus líderes más destacados se han visto involucrados en escándalos y han enfrentado cargos penales. Estos incidentes han llevado a la repulsa de la población. En la actualidad, los problemas de corrupción han planteado desafíos significativos tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial. Como Autoridad Nacional de Control, deben enfrentar la difícil tarea de sancionar a los responsables de actos corruptos y, lo que es aún más importante, adoptar medidas que eviten la impunidad en estos casos. También es crucial recuperar la confianza y credibilidad de la población en las autoridades fiscales en todo el país. Se hace necesario desarrollar estrategias integrales destinadas a prevenir la ocurrencia de actos corruptos. Además, se debe imponer sanciones a aquellos responsables de tales actos, todo dentro del marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 30944, que establece la creación de la Autoridad Nacional de Control en el Ministerio Público, y la Ley N° 30483, que regula la Carrera Fiscal.¹

1.1. ANTECEDENTES

La Ley N° 30944, promulgada en 2019, dio origen a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Esta entidad tiene la responsabilidad de supervisar y evaluar el desempeño funcional de los fiscales y el personal relacionado con funciones fiscales del Ministerio Público, con la excepción de los fiscales supremos, cuya jurisdicción se encuentra exclusivamente bajo la supervisión de la Junta Nacional de Justicia. Esta supervisión funcional abarca actividades como la prevención, supervisión, inspección, investigación, la

¹ FERNÁNDEZ JERI, Juan Antonio. *PLAN DE TRABAJO PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO*. 2022, p. 21. Obtenido en https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/files/dsn/plantrab_anc0022021/FERNANDEZ_JERI.pdf



apertura de procedimientos disciplinarios y la imposición de sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Carrera Fiscal.²

Además, se aclara que en las normativas que mencionen a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se están refiriendo a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Del mismo modo, cuando se hable del fiscal visitador, se debe interpretar como el fiscal de control. Se prevé que el personal actual de la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno seguirá en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público complete la ocupación de todas las plazas con sus titulares. Además, el presupuesto asignado a la Fiscalía Suprema de Control Interno y a estas oficinas descentralizadas se transferirá a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.³

Las funciones específicas de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público se encuentran detalladas en el artículo 51-A del Decreto Legislativo 052, donde se describen en detalle todas las tareas relacionadas con el control funcional mencionado anteriormente. Es importante señalar que el artículo 51-C establece que el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es la máxima autoridad de este órgano de control funcional y lo representa, estando sujeto a las mismas incompatibilidades, prohibiciones, remuneración y beneficios que aplican a los fiscales supremos.⁴

1.2. LOS DATOS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

La Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en sus artículos 45°, 46° y 47° establece 46 faltas disciplinarias (las que se dividen en leves, graves y muy graves) que van desde *"incurrir en tardanza injustificada al despacho fiscal hasta por dos (2) veces en el periodo de un mes"* hasta faltas de mayor gravedad como *"establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que*

² LA LEY. ¿QUÉ ES LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO?. 2021. Obtenido en <https://laley.pe/2021/11/17/que-es-la-autoridad-nacional-de-control-del-ministerio-publico/>

³ LA LEY. CREAN LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO. 2019. Obtenido en <https://laley.pe/2019/05/08/crean-la-autoridad-nacional-de-control-del-ministerio-publico/>

⁴ LA LEY. ¿QUÉ ES LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO?. Ob. Cit.

afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal."⁵ El artículo 49° del mismo cuerpo normativo establece que las sanciones disciplinarias aplicables a los fiscales son las siguientes: i) Amonestación; ii) Multa; iii) Suspensión; iv) Destitución. Mientras que, por su lado, en el artículo 50° se determina la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones.

Así tenemos que, la Carga procesal de la Fiscalía Suprema de Control Interno (hoy denominada Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público) y Oficinas Desconcentradas desde el año 2019 hasta el año 2021 es la siguiente:⁶

Carga procesal de la Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficinas Desconcentradas				
Comisión \ Año	2019	2020	2021 (al 31.Julio.2021)	
Com. Calificaciones	966	600	482	
Com. Investigación Preliminar	650	512	438	
Com. Procedimientos Disciplinarios	414	283	213	
Com. Apelaciones	1,596	1,594	1,844	
Carga procesal total:	3,626	2,989	2,977	

Elaboración propia
Fuente: Data de SAIP

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción que afecta la gestión de investigaciones fiscales y procedimientos judiciales no solo daña la reputación del Poder Judicial y del Ministerio Público, sino que también socava los derechos fundamentales de los ciudadanos. Estos derechos incluyen el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia y la imparcialidad en la administración de la justicia.⁷ Por ejemplo, el caso "CNM

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. MAPAS DE LA CORRUPCIÓN - TERCERA EDICIÓN. P. 1. Obtenido en <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Procedimientos-disciplinarios-y-procesos-penales-seguídos-contra-fiscales-y-jueces.pdf>

⁶ FERNÁNDEZ JERI, Juan Antonio. Ob. Cit. P. 13

⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. REPORTE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ N° 3: PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CONTRA FISCALES Y JUECES A NIVEL NACIONAL. 2019, p. 39. Obtenido en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1958279/Reporte%20N%C2%BA%203%20Proc>



Audios" o "Los Cuellos Blancos del Puerto" se erige como un símbolo representativo, no solamente en el ámbito de la administración de justicia, sino también en la vida institucional, política y jurídica de nuestro país. Este caso arroja luz sobre las profundidades y los niveles de corrupción arraigados en los operadores del sistema de justicia.⁸

Este caso se originó como consecuencia de la revelación de grabaciones de audio, producto de interceptaciones telefónicas legales, que surgieron en el contexto de una investigación previa relacionada con el crimen organizado y delitos como el narcotráfico y el sicariato. **Estos audios involucraban a jueces y fiscales**. Posteriormente, se descubrió que consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), un exmagistrado de la Corte Suprema e incluso empresarios estaban implicados en una serie de presuntas actividades corruptas, particularmente relacionadas con delitos como el tráfico de influencias y otros delitos afines. Esto sugiere que, dentro del sistema de justicia, en especial entre sus más altas autoridades, existía un presunto sistema de favores basado en intereses personales en detrimento del interés público.⁹

El caso "Los Cuellos Blancos del Puerto" expuso de manera inequívoca la estrecha y cómplice relación entre el crimen organizado y las instituciones más influyentes del sistema de administración de justicia. Tanto el Poder Judicial, el Ministerio Público y el desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura se vieron comprometidos. Estas organizaciones criminales habían logrado infiltrarse y ejercer influencia en estas entidades, que desde hacía tiempo se sospechaba que estaban corroídas por la corrupción. Después de estas revelaciones, ya no quedaban dudas al respecto. Esta situación plantea un

[esos%20y%20Procedimientos%20contra%20Fiscales%20y%20Jueces%20a%20nivel%20nacional.pdf?v=1624290038](#)

⁸ NAMUCHE CRUZADO, Clara Isabel. *IMPACTO SOCIO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL CASO LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México. ISN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), noviembre-diciembre, 2021, Volumen 5, Número 6, p. 1. Obtenido en https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1265 p12489

⁹ INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (IDEHPUCP: Ana Janampa Almora y Rafael Chanjan Documet. El reporte original fue realizado por Flavio Puchuri y Ericka Solis). *CASOS EMBLEMÁTICOS. CNM AUDIOS (CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO)*. 2020, p. 1. Obtenido en <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27203910/REPORTE-CUELLOS-BLANCOS.-pdf.pdf>



desafío monumental para estas instituciones, que necesitan reconstruir su credibilidad y legitimidad para poder continuar funcionando. Algunas formas de corrupción organizada se sostienen y se apoyan en estructuras "oficiales" para infiltrar el sistema de justicia, el sector empresarial y la clase política. De esta manera, conforman un sistema de poder transversal capaz de corromper cualquier conciencia, influir en decisiones y moldear voluntades. Esto subraya la necesidad de que el sistema de justicia integre mecanismos, estructuras y personal confiables y comprometidos en la lucha contra la corrupción y en la promoción del bien común.¹⁰

Entre los principales involucrados se encuentran el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el exmagistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinostroza Pariachi; los exconsejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como el expresidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito. Los delitos principales investigados en este caso incluyen el tráfico de influencias, organización criminal, cohecho activo y pasivo, entre otros.¹¹

En tal sentido, como hemos visto, existían actos de corrupción dentro del Ministerio Público que evidentemente también acarrearía responsabilidad funcional, es así que, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de acuerdo con su ley de creación, asume un conjunto importante de funciones con el objetivo de mejorar la eficiencia y, sobre todo, la transparencia y probidad en el funcionamiento de esta institución. En términos generales, esta nueva autoridad se encargará de investigar todas las denuncias relacionadas con conductas inapropiadas e irregularidades que involucren a los miembros del Ministerio Público y, en caso de ser necesario, impondrá las sanciones disciplinarias correspondientes. Dado que reemplaza a la Fiscalía Suprema de Control Interno, que era parte de la estructura del Ministerio Público, se espera

¹⁰ NAMUCHE CRUZADO, Clara Isabel. *Ob. Cit.*, p. 13.

¹¹ INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (IDEHPUCP: Ana Janampa Almora y Rafael Chanjan Documet. El reporte original fue realizado por Flavio Puchuri y Ericka Solis). *Ob. Cit.*, p. 1.



que la Autoridad Nacional de Control tenga un mayor grado de autonomía, ya que, según la normativa que la rige, cuenta con independencia en aspectos administrativos, funcionales y financieros.¹²

Esta autonomía es crucial, ya que podría contribuir a que las acciones disciplinarias, en caso de detectarse una mala conducta funcional, se lleven a cabo de manera imparcial y rigurosa, sin verse influidas por la solidaridad entre colegas que a veces obstaculiza la aplicación de sanciones en otras entidades públicas. Anteriormente, esta función recaía en la Fiscalía Suprema de Control Interno dentro del Ministerio Público, lo que implicaba que los propios fiscales debían sancionar a sus colegas en caso de comportamientos inadecuados. Sin embargo, existe evidencia sólida en la literatura especializada que demuestra la ineficacia de este enfoque en la lucha contra irregularidades y actos de corrupción. En este contexto, la labor principal de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público será prevenir y sancionar actos de corrupción, aprovechando la independencia que le otorga la ley. Esta responsabilidad es de la más alta prioridad, ya que el Ministerio Público debe garantizar que sus actividades se desarrollen de manera íntegra y sin corrupción.¹³

Y es que, cuando la sociedad percibe que la ley no se respeta, la confianza en el Ministerio Público se debilita. Si los ciudadanos creen que la única manera de lograr un resultado favorable en un proceso legal es recurrir a métodos no autorizados, es más probable que estén dispuestos a utilizar esos medios para alcanzar sus expectativas en la investigación.¹⁴ Por eso mismo, dentro del contexto de lo explicado previamente, es que estamos fortaleciendo la autonomía no solo a nivel institucional, sino también a nivel personal, pues, la finalidad es eliminar ese "compadrazgo" del "hermanito" y el "espíritu de cuerpo",

¹² DIARIO EL PERUANO. *AUTORIDAD DE CONTROL DEL MP*. 2022. Obtenido en <https://elperuano.pe/noticia/145687-autoridad-de-control-del-mp#:~:text=De%20acuerdo%20con%20su%20ley,%2C%20especialmente%2C%20transparencia%20y%20probidad>.

¹³ DIARIO EL PERUANO. *AUTORIDAD DE CONTROL DEL MP*. 2022. Obtenido en <https://elperuano.pe/noticia/145687-autoridad-de-control-del-mp#:~:text=De%20acuerdo%20con%20su%20ley,%2C%20especialmente%2C%20transparencia%20y%20probidad>.

¹⁴ CARVAJAL MARTÍNEZ, Jorge Enrique; HERNÁNDEZ DÍAZ, Carlos Arturo; y RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, José Eduardo. *LA CORRUPCIÓN Y LA CORRUPCIÓN JUDICIAL: APORTES PARA EL DEBATE*. 2019. Obtenido en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000200067



por el cual, "otorongo no come otorongo". En tal sentido, la finalidad de que la Autoridad Nacional de Control esté conformada por gente totalmente independiente al Ministerio Público sin ningún tipo de relación laboral, civil o comercial previa, y precisándose que no podrán relacionarse luego con esa entidad pública, busca que no se compren los favores, ni se actúe mirando con intereses particulares al futuro, sino en un verdadero bienestar general y de esta forma poder erradicar la impunidad.

Es preciso señalar que, la impunidad, en su esencia, se refiere a la falta de castigo por un delito cometido y puede ser entendida de diversas maneras. El núcleo fundamental de este concepto es claro: impunidad significa que una persona que ha cometido un delito no enfrenta las consecuencias previstas por la ley para esa transgresión, o que recibe una sanción menor de la que debería recibir según la aplicación justa de la ley. La impunidad también tiene un impacto negativo en las víctimas de los delitos no castigados, ya que la reparación del daño que busca la justicia retributiva nunca se materializa para ellas. Además, en una perspectiva más amplia, la existencia y el aumento de la impunidad socavan el Estado de derecho, minan la certeza legal y, en última instancia, afectan la esfera pública.¹⁵ Por eso mismo, a mayor nivel de independencia institucional y personal de los fiscales de control, mayor capacidad de realizar un control adecuado sobre las inconductas del Ministerio Público.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera el siguiente cambio normativo:

DECRETO LEGISLATIVO N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	DECRETO LEGISLATIVO N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Antes de la modificación	Después de la modificación
<u>Artículo 51-C. Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público</u> (...) 51-C.2 Es nombrado por un periodo de cinco (5) años, no	<u>Artículo 51-C. Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público</u> (...) 51-C.2 Es nombrado por un periodo de cinco (5) años, no

¹⁵ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *LA IMPUNIDAD Y LA FRACTURA DE LO PÚBLICO*. 2011, p. 6. Obtenido en <https://biblioteca.corteidh.oncricitablastr27470.pdf>

prorrogable **y sin posibilidad de volver a ocupar el cargo y le excluye la posibilidad de tener algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público después de terminado el periodo como fiscal de control,** mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en el reglamento que el citado órgano elabore para este proceso. Jura el cargo ante la Junta Nacional de Justicia, y, para el ejercicio del control disciplinario, tiene rango de fiscal supremo.

(...)

Artículo 51-D. Requisitos para ser jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

(...)

j. Haber transcurrido más de cinco (5) años del cese en sus funciones ante el Ministerio Público, en caso de que el postulante al concurso público haya sido fiscal.

Artículo 51-F. Fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

51-F.1 Créase la especialidad de control disciplinario fiscal. Sus magistrados son denominados fiscales de control y se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia para prestar servicios en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

51-F.2 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público solo puede estar integrada por fiscales de control en el órgano central y en las oficinas descentralizadas, según la distribución que apruebe la jefatura nacional, contando, además, con funcionarios de apoyo para el ejercicio de sus

prorrogable **y sin posibilidad de volver a ocupar el cargo y le excluye la posibilidad de tener algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público después de terminado el periodo como fiscal de control,** mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en el reglamento que el citado órgano elabore para este proceso. Jura el cargo ante la Junta Nacional de Justicia, y, para el ejercicio del control disciplinario, tiene rango de fiscal supremo.

(...)

Artículo 51-D. Requisitos para ser jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

(...)

L. No haber tenido ningún vínculo laboral, civil o comercial con el Ministerio Público.

Artículo 51-F. Fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

51-F.1 Créase la especialidad de control disciplinario fiscal. Sus magistrados son denominados fiscales de control y se incorporan mediante concurso público de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia para prestar servicios en la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. **La duración del cargo de fiscal de control es de cinco (05) años no prorrogable y sin posibilidad de volver a ocupar el cargo y le excluye la posibilidad de tener algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público después de**



funciones, las cuales deben garantizar la pluralidad de instancia a través de órganos unipersonales. 51-F.3 Para ser elegido fiscal de control es requisito haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura."	<u>terminado el periodo como fiscal de control.</u> 51-F.2 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público solo puede estar integrada por fiscales de control en el órgano central y en las oficinas descentralizadas, según la distribución que apruebe la jefatura nacional, contando, además, con funcionarios de apoyo, <u>quienes no debieron haber tenido ningún tipo de relación laboral, civil o comercial previa con el Ministerio Público a nivel nacional,</u> para el ejercicio de sus funciones, las cuales deben garantizar la pluralidad de instancia a través de órganos unipersonales. 51-F.3 Para ser elegido fiscal de control es requisito haber aprobado el Programa de Especialización en Control impartido por la Academia de la Magistratura <u>y no haber tenido previamente algún tipo de relación laboral, civil o comercial con el Ministerio Público.</u>"
---	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la imperiosa necesidad de aumentar la autonomía de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público para eliminar la corrupción en el Ministerio Público, siendo importante señalar que, según ZVALETA CABRERA¹⁶, la corrupción tiene un triple impacto, el cual, se explica a continuación en base al citado autor:

¹⁶ ZVALETA CABRERA, Emigdio Melquiades. LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, EN EL CONTEXTO PERUANO. 2023. Obtenido en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682023000100072



- En el **ámbito político**, la corrupción se traduce en una falta de liderazgo político, la ausencia de un sistema basado en méritos, una crisis en la ética y los valores, y una construcción partidaria deficiente. Además, distorsiona las políticas públicas debido a la asignación ineficiente de recursos estatales, generando falta de transparencia, falta de rendición de cuentas y deslegitimación de las instituciones, con autoridades implicadas en delitos de corrupción.
- En el **desarrollo económico**, la corrupción tiene un impacto negativo en los ingresos fiscales, las inversiones, la recaudación de impuestos y los niveles de productividad. Debilita el sistema de control y fiscalización de recursos, genera desigualdad y contribuye al aumento de la pobreza, lo que a su vez provoca una grave crisis de gobernabilidad.
- En el **ámbito social**, la corrupción vulnera los derechos humanos, afecta la salud pública, y obstaculiza el acceso equitativo a bienes y servicios. Además, crea un ambiente antidemocrático, inseguridad y una ausencia de valores en la sociedad. En conjunto, la corrupción representa un desafío multifacético y sistémico que requiere un enfoque integral y sostenido para abordar sus diversas dimensiones y efectos negativos en la vida del país.

IV. **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 26 *"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"* y con el punto 103 de la Agenda Legislativa *"Lucha contra la corrupción"*.